

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de marzo de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pts/Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	16.680
Carne congelada deshuesada	Ex. 02.01 A-1-b	12.510
Canales cerdo congelados	Ex. 02.02 A-2-b	12.510
Pollos congelados	02.02 A	12.510
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Cebada	10.03 B	1.226
Maíz	10.05 B	810
Sorgo	10.07 B-2	888
Mijo	Ex. 10.07 C	358
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.428
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	6.815
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	2.814
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	8.305
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	4.314
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 21 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de marzo de 1968 por la que se constituye en el Ministerio de Información y Turismo la Mesa de contratación prevenida en la Ley de Contratos del Estado.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de adecuar debidamente las cuestiones de adjudicación de obras, suministros o adquisiciones que tuvieren que realizarse por este Departamento con lo establecido por la vigente Ley de Contratos del Estado, se hace necesaria la constitución de la Mesa de contratación prevenida en el artículo 33

de dicho cuerpo legal y en el artículo 102 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Por otra parte, partiendo de las distinciones que la propia Ley establece entre los contratos que contempla, es preciso, asimismo, organizar la Junta de Compras a que el artículo 88 de la Ley hace referencia y en los artículos 248 al 253 del Reglamento.

Promulgado el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, la constitución de la Mesa de contratación y de la Junta de Compras se ajustará en su función y encuadramiento a las normas que desarrollen su normativa, siendo los Organos de colaboración directa con los que tengan a su cargo la contratación del Estado y con el Servicio Central de Suministros de Material de Oficinas respectivamente.

En su virtud y cumplido el trámite establecido en el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye, en el Ministerio de Información y Turismo, la Mesa de contratación prevenida en el artículo 33 de la Ley de Contratos del Estado, que bajo la Presidencia del Subsecretario de Departamento o funcionarios en quienes delegue, estará integrada por los siguientes Vocales:

- 1) Dos vocales nombrados por la Dirección General, Centro o Unidad a que el contrato se refiera.
- 2) Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento.
- 3) El Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.
- 4) Un Secretario, designado entre los funcionarios idóneos del Departamento.

Art. 2.º Corresponderá a la Mesa de contratación la convocatoria de todas las licitaciones, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales en las propuestas de gastos y en la documentación presentada.

Art. 3.º La Mesa adjudicará el contrato con carácter provisional, elevando la correspondiente propuesta para su aprobación definitiva por la autoridad competente, aprobación que deberá recaer en el plazo de veinte días siguientes al de la adjudicación provisional.

Art. 4.º Para la adjudicación de contratos por el procedimiento de concurso-subasta, la Mesa habrá de elevar a la autoridad que compete su aprobación definitiva la correspondiente propuesta de admisión previa de oferentes a la subasta, motivando la exclusión de los que de acuerdo con las normas de la convocatoria, no reúnan los requisitos exigidos.

Art. 5.º Cuando el sistema seguido sea el de concurso, los licitadores podrán introducir en sus propuestas modificaciones, dentro de los límites que necesariamente habrá de señalar de modo expreso el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Art. 6.º La Mesa sólo procederá a elevar propuesta a la autoridad competente de adjudicación por el sistema de contratación directa cuando concurren algunas de las circunstancias del artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado; pero, en todo caso, procurará obtener tres propuestas diferentes de Empresas especializadas en la obra o suministro a adjudicar.

Cuando se trate de adjudicaciones por concierto directo en cuantía inferior a 500.000 pesetas, el Organismo o Unidad proponente acompañará al expediente el modelo de contrato a suscribir entre la Administración y el adjudicatario.

Art. 7.º Se crea la Junta de Compras de este Ministerio, que será la competente para la convocatoria de las licitaciones referentes a los contratos de suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso y a la adquisición de material no inventariable y de mobiliario que no tengan el carácter de suministros y que estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) Un Presidente, designado por el Subsecretario del Departamento.
- 2) Un Vocal, nombrado por la Dirección General u Organismo a que el contrato se refiera, si no es promovido el expediente por las Unidades centrales del Departamento, en cuyo caso no será necesaria su designación.
- 3) El Jefe de la Sección de Construcciones y Obras de la Unidad de Inmuebles y Obras.
- 4) Un Secretario, que será el Jefe de la Sección de Suministros de la Unidad Económico-Administrativa.

Cuando la Junta actúe como Mesa de contratación formarán también parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento y Delegado de la Intervención General.

Art. 8.º Las normas establecidas en la presente Orden sobre funcionamiento de la Mesa de contratación serán observadas por la Junta de Compras en todo lo que les fuere de aplicación.

Art. 9.º No será necesaria la presencia del Abogado del Estado en la Mesa de contratación o en la Junta de Compras cuando se trate de conocer expedientes a adjudicar por el sistema de concierto directo, siempre y cuando conste en las actuaciones que las cláusulas administrativas particulares y el contrato a suscribir hayan sido informados favorablemente por la Asesoría Jurídica, bien con carácter especial o general, por ajustarse a modelos aprobados.

Art. 10. Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 14, párrafo c), 19 y 20 del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado, la Mesa de contratación y la Junta de Compras que se consti-

tuyen por la presente Orden serán, respectivamente, los Organos de colaboración directa con los que tengan a su cargo la contratación del Estado y con el Servicio Central de Suministros de Material de Oficina.

Art. 11. Por el Subsecretario del Departamento se dictarán las normas complementarias precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Art. 12. Por la presente Orden quedan derogadas las de 17 de septiembre de 1951 y de 11 de abril de 1961 y todas aquellas instrucciones y normas que la contradigan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de marzo de 1968 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Comandante de Caballería don Marino Canga Cabo.

Excmos. Sres.: Habiendo quedado por Decreto del excelentísimo señor Alcalde de Madrid separado definitivamente del servicio el Comandante de Caballería don Marino Canga Cabo destinado como «Oficial de la Policía Municipal» de dicha capital, causa baja en el citado destino civil y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», establecida por la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y Decreto de 22 del mismo mes y año, que la desarrolla, fijando su residencia en la plaza de Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Alcalde de Madrid.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 494/1968, de 7 de marzo, por el que se dispone cese don Salvador García de Pruneda y Ledesma en el cargo de Embajador de España en Túnez, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en disponer cese don Salvador García de Pruneda y Ledesma en el cargo de Embajador de España en Túnez por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 495/1968, de 7 de marzo, por el que se designa Embajador de España en Túnez a don Alfonso de la Serna y Gutiérrez Répide.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en designar Embajador de España en Túnez a don Alfonso de la Serna y Gutiérrez Répide.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se nombra para los Juzgados que se expresan a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Primero.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat, vacante por promoción de don Terenciano Alvarez Pérez, correspondiente al mes de la fecha a don Carlos Lorenzo Penalva de Vega, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sabadell número 2.

Segundo.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sabadell número 2, vacante por traslación de don Carlos Lorenzo Penalva de Vega, correspondiente al mes de la fecha, a don Antonio Perea Vallano, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tortosa número 2.

Tercero.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tortosa número 2, vacante por traslación de don Antonio Perea Vallano, correspondiente al mes de la fecha, a don Benjamín Blasco Segura, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa.

Cuarto.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa, vacante por traslación de don Benja-